

Santiago, 24 de junio de 2022

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001517**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001517 presentada por el contribuyente **MICHELLE ALEJANDRA DE LOURDES MALUENDA SOLIS RUT** de fecha 16/06/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 101016465, fundamentando su solicitud en que "buenas tardes, junto con saludarla me dirijo a usted respetuosamente, para solicitarle me pueda condonar en lo posible el total o rebajar mi deuda que mantengo con ustedes, ya que me encuentro con problemas económicos y llevando a costas una familia, siendo padre y madre a la vez, lo cual me dificulta asumir con mi compromiso. Tengo muy claro que es mi responsabilidad, yo tengo toda la intención de pagar esta deuda. Le pido el favor de que me pueda ayudar con esto, ya sea condonado la totalidad o parcialidad, y si fuera el caso de parcialidad que me dé la facilidad de poder pagar en cuotas para yo poder ir pagando mensualmente, de antemano le estoy muy agradecida y esperando que mi solicitud tenga una buena acogida. Quedo muy atenta a su respuesta, muchas gracias".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieran excusable su acción u omisión, tampoco acreditó lo mencionado en su escrito.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

Vania  
Uarac  
Senn

Firmado  
digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.06.24  
13:20:12 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2022.06.24  
10:58:13 -04'00'

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 24/06/2022